



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Desarrollo Multi Industrias", RUT N° 76.230.341-8, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 000329

SANTIAGO, 24 FEB 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Desarrollo Multi Industrias", RUT N° 76.230.341-8, en adelante el OTEC, representado legalmente entre otros por Ramón Molina Carlevarino, RUT N° [REDACTED] ■ ambos domiciliados para estos efectos en Avda. La Dehesa N° 1201, Torre Norte, Oficina 713, comuna de Lo Barnechea, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015, para realizar el curso denominado, "Operación de Grúas Horquillas", código MCR-15-01-13-2061-1, fecha de inicio 02 de Julio de 2015 y terminó 02 de Septiembre de 2015, en los horarios de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas, Las Moras 555, comuna de El Bosque, Región Metropolitana, en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso Línea Regular, año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora doña PATRICIA CAMPOS ANACONA, con fecha 13 de Agosto de 2015, inicia proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectaron las siguientes irregularidades:

- a) En el momento de la visita siendo las 12:15 horas, se encontraban los participantes en taller de práctica, por lo tanto se revisa el libro de clases, encontrando contenidos ingresados referentes al apresto laboral, hasta el día 20 de Julio. En adelante no hay indicios de materias registradas en el libro.
- b) Respecto de la asistencia se constata que solo un par de personas habían firmado el libro de asistencia siendo ya las 12:25 horas.

3.- Que, mediante notificación con fecha 18 de Agosto de 2015 se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.



representante legal, responde a los cargos señalados en el segundo considerando señalando substancialmente lo siguiente:

- a) *Respecto al curso de grúa horquilla, se señala que se encuentran los contenidos hasta el día 20 de Julio de 2015. se adjunta escáner con los contenidos actualizados en el libro de clases.*
- b) *Se indica que siendo las 12:15, solo se registran 2 alumnos. La discrepancia entre la asistencia real de los participantes y lo consignado en el libro de clases se debe a un atraso de dichos alumnos, por eso tienen el estatus de ausentes ese día, por haber llegado atrasados sin justificativos. Se adjunta el libro de clases, en donde se constata el cierre del libro por parte del fiscalizador.*

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

- a) Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, en relación a la irregularidad señalada en el segundo considerando letra a), los mismos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuarla, por haber sido reconocido el hecho irregular por EL OTEC, aun cuando se actualizaron los contenidos en el libro con posterioridad. Por tanto, la irregularidad señalada constituye infracción según lo previsto en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que aprobó las bases del primer concurso, línea regular, Programa Más Capaz 2015.
- b) Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, en relación a la irregularidad señalada en el segundo considerando letra b), los mismos han tenido el mérito suficiente para desvirtuarla, en razón que el relator no tiene responsabilidad directa en el retraso de los alumnos, y efectivamente el libro de clases fue cerrado por el fiscalizador la fecha de la visita.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 181 de fecha 30 de Octubre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:



del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de Enero de 2015, que aprueba las bases del primer concurso, línea regular, Programa Más Capaz, año 2015 y sus modificaciones.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Desarrollo Multi Industrias", RUT N° 76.230.341-8, la siguiente multa administrativa:

- **Multa equivalente a 34 UTM**, por el hecho irregular descrito en considerando segundo (2), letra a), el cual se sanciona según lo previsto en la Resolución Exenta N° 382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del Sence para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves" (multa de 31 a 50 UTM), letra f) específicamente "incurrir en la alteración, pérdida o cambio del libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo", habida cuenta de la agravante existente mencionada en el considerando séptimo (7) de esta resolución.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el deudor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles



4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DIR. INKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL SENCE
REGIÓN METROPOLITANA

VRDC/PMG/PCA/MFJ *[Handwritten initials]*

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional